LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0350-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINICAL DE ANTABAMBA ANTABAMBA, ANTABAMBA, APURÍMAC

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 08-2020-MPA-CS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DEL PLAN DE TRABAJO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA, DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: DE 13 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

5 DE OCTUBRE DE 2022
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0052022203500

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-0350-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 08-2020-MPA-CS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DEL PLAN DE TRABAJO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA, DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.- Origen	1
	2.- Objetivos	1
	3.- Materia de control y alcance	1
	4.- De la entidad o dependencia	2
	5.- Notificación del pliego de hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Comité de selección no admitió oferta de postor que cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases administrativas, con la finalidad de beneficiar con la buena pro a postor con mayor oferta económica, generándose mayores costos a la entidad por S/ 1 128 582,66, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
V.	CONCLUSIÓN	22
VI.	RECOMENDACIONES	23
VII.	APÉNDICES	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0350-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 08-2020-MPA-CS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DEL PLAN DE TRABAJO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ANTABAMBA, DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 13 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Antabamba, en adelante la "Entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-350-2022-001, acreditado mediante oficio N° 0196-2022-OCI-MPA/AP de 9 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 2 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento especial de selección Nº 08-2020-MPA-CS para la contratación de servicio del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del ámbito de la provincia de Antabamba, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si la etapa de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección Nº 08-2020-MPA-C para la contratación de servicio del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del ámbito de la provincia de Antabamba, se realizó conforme a la normativa aplicable.

- Establecer si la etapa de perfeccionamiento de contrato del procedimiento especial de selección Nº 08-2020-MPA-CS para la contratación de servicio del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del ámbito de la provincia de Antabamba, se realizó en conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de control Específico

El Servicio de Control Especifico, está relacionado a la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección Nº 8, para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la provincia Antabamba–Apurímac.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de julio al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

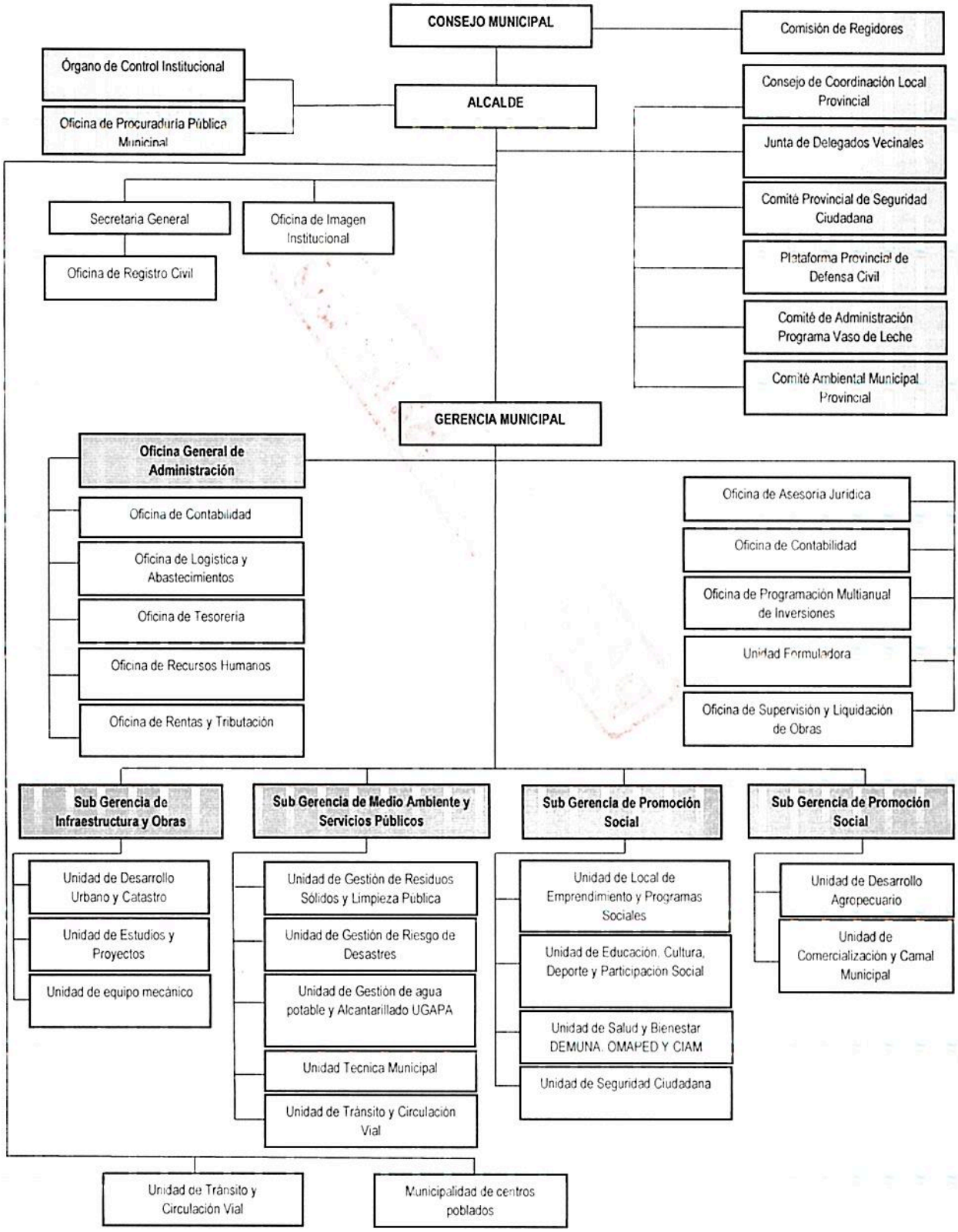
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Antabamba pertenece al nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Antabamba, departamento Apurímac; tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 promulgada el 26 de mayo de 2003.

La Municipalidad Provincial de Antabamba representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Antabamba:

Gráfico N° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Antabamba



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Antabamba, aprobada por Ordenanza Municipal N° 07-2019-MPA/APURIMAC de 24 de junio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloria N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, asi como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloria, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR CON LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, GENERÁNDOSE MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 1 128 582,66, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Mediante informe N° 214-2020-MUN. PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020 **(Apéndice N° 4)**, Rider Mendoza Cavero, Sub Gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad solicitó al Gerente Municipal la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "AP-859 Cotaccasa – Ichuni – Sopolo – Curanco – Huillca – EMP. AP – 108" y "AP – 862 EMP. AP - 111 (Huacullo) – Lloqllopuquio – EMP. AP – 860" (2 tramos); conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Tramos para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario

Departamento	provincia	Distrito	Descripción del tramo	km	Tipo de superficie
Apurímac	Antabamba	Antabamba	AP-859 Cotaccasa – Ichuni – Sopolo – Curanco – Huillca – EMP. AP – 108	60.400	Afirmado
Apurímac	Antabamba	Oropesa	AP – 862 EMP. AP - 111 (Huacullo) – Lloqllopuquio – EMP. AP – 860	34.270	Afirmado
Total KM.				94.67	

Fuente : Informe N° 214-2020-MUN. PROV. ANTABAMBA – APURIMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020. **(Apéndice N° 4)**
Elaborado: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2020-MPA-APU de 15 de julio de 2020 **(Apéndice N° 4)**, el Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección N° 08-2020-MPA-APU-CS denominado "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal AP-859 Cotaccasa – Ichuni – Sopolo – Curanco – Huillca – EMP AP-108. AP-862 EMP AP-111 (Huacullo) – Lloqllopuquio – EMP AP-86", en adelante "PES N° 8"; asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2020-MPA/APU de 16 de julio de 2020 **(Apéndice N° 4)**, designó a los miembros integrantes del comité de selección[1] del Procedimiento Especial de Selección antes referido, en cuanto a este último el comité de selección quedo conformado de la manera siguiente:

[1] El numeral 8.1 del articulo 8° de la Ley referido a las funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, señala:
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...)".

Cuadro N ° 2
Designación del comité de selección

Cargo	Integrantes Titulares	Integrantes Suplentes
	Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
Presidente	Jhon Robert Oscco Rivera[2]	Víctor Alvarado Candia Segovia
Primer Miembro	Rider Mendoza Cavero[3]	Alan Zanabria Rivas
Segundo Miembro	Vladimir Sarzo Garay[4]	Michael Zamalloa Valenzuela

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2020-MPA/APU de 16 de julio de 2020. **(Apéndice N° 4)**
Elaborado: Comisión de Control.

A. Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas[5], que forman parte del expediente de contratación[6] del PES N° 8 **(Apéndice N° 4)**, se verificó que en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, se estableció que para la admisión de las ofertas correspondía a los postores presentar la documentación siguiente:

- **Anexo N° 1:** "Declaración Jurada de datos del postor".
- **Anexo N° 2:** "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".
- **Anexo N° 3:** "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".
- **Anexo N° 4**: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".
- **Anexo N° 5:** "Precio de la oferta económica en soles".

Asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral*** *2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección (...)".* (Énfasis agregado).

En ese contexto, para el PES N° 8, presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

[2] Contratado como Gestor en Contrataciones para la ejecución de inversiones, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 079-2020-MPA-APURÍMAC de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 5).**
[3] Designado como Sub Gerente de Infraestructura y Obras, mediante Resolución de Alcaldía N° 15-2020-MPA-APU de 4 de febrero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MPA-APU de 12 enero de 2021 **(Apéndice N° 6).**
[4] Contratado como jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial, mediante contrato Administrativo de Servicios N° 061-2020-MPA-APURÍMAC de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 7)**
[5] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Resolución Gerencial N° 077-2020-GM-MPA/APU de 16 de julio de 2020. **(Apéndice N° 4).**
[6] Aprobado por el Gerente Municipal mediante Resolución Gerencial N° 065-2020-GM-MPA-APU de 15 de julio de 2020. **(Apéndice N° 4).**

Cuadro N° 3
Postores que presentaron sus ofertas al PES N° 8

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20407509758	Chacón Contratistas Generales S.A.
2	20571493374	**Consorcio Santa María**: Integrado por: 1.- Corporación Jara y Chávez S.A.C. RUC N° 20508349301 2.- Constructora Evicsa Contratistas Generales S.A.C. RUC N° 20571493374.
3	20517623394	**Consorcio Antabamba**: Integrado por: 1.- Corporación Xiany S.A.C. RUC N° 20517623394. 2.- JAB Contratistas Generales S.A.C RUC N° 20490493230. 3.- Gilmar Contratistas Generales S.A.C RUC N° 20566464935.

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AP-859 Cotaccasa – Ichuni- Sopolo- Curanco- Huillca- EMP AP-108 AP-862 EMP AP-111 Huacullo- Lloqllopuquio- EMP AP-86 de 4 agosto de 2020. **(Apéndice N° 4)**
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión y evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas de los tres (3) postores **(Apéndice N° 4),** señalados en el cuadro precedente, se verificó que los postores **Chacón Contratistas Generales S.A. y Consorcio Antabamba** presentaron sus ofertas conforme lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; es decir, los anexos N°s 1, 2, 3, 4[7] y 5 para ser **admitidos;** y en el caso del **Consorcio Santa María,** no acreditó el cumplimiento del anexo N° 4; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los postores del PES N° 8

N°	Postores	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria establecido en las Bases para la admisión de ofertas						Comisión Control
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	**b)** Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	**c)** Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)**	**d)** Promesa de consorcio con firmas legalizadas **(Anexo N° 4)**	**e)** El precio de la oferta económica en soles. **(Anexo N° 5)**		
		Cumple / No cumple	**Cumple / No cumple**	**Cumple / No cumple**	**Cumple / No cumple**	**Cumple / No cumple**	**Monto**	**Admitido / No Admitido**
1	Chacón Contratistas Generales S.A.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No aplica	Si Cumple	S/ 6 940 096,34	**Admitido**
2	Consorcio Antabamba	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	S/ 8 068 679,00	**Admitido**
3	Consorcio Santa María	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple[8]	Si Cumple	S/ 6 455 903,57	**No Admitido**

Fuente : Ofertas de los Postores del expediente de contratación del PES N° 8. **(Apéndice N° 4).**
Elaborado : Comisión de Control.

7 Anexo presentado en caso de consorcios.
8 El postor no precisa las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación (Plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario) de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Al respecto, en el cuadro precedente se advierte que los postores **Chacón Contratistas Generales S.A y Consorcio Antabamba** cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria según bases administrativas para ser admitidos; sin embargo, el comité de selección no admitió la oferta del postor **Chacón Contratistas Generales S.A.,** señalando que el **Anexo N° 5 "Precio de la oferta económica en soles"** no cumple, precisando que: *"(…) el precio de la Oferta, precio total no señala, (…) la* ***simbología de la moneda*** *(…)"*; además de señalar que: *"(…) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno". (Resolución N° 1693-2019-TCE-S2)"*, conforme consta en el numeral 6 del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AP-859 Cotaccasa – Ichuni- Sopolo- Curanco- Huillca- EMP AP-108 AP-862 EMP AP-111 Huacullo- Lloqllopuquio- EMP AP-86" de 4 agosto de 2020 **(Apéndice N° 4),** en adelante "Acta de la buena pro". (Énfasis agregado)

Sobre el particular, de la revisión del Anexo N° 5 "Precio de la oferta económica en soles" e índice de la oferta del postor **Chacón Contratistas Generales S.A. (Apéndice N° 4),** se advierte sin lugar a dudas que el precio de su oferta es en soles (S/), conforme se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen N° 1
Anexo N° 5 "Precio de la oferta económica en soles" del postor Chacón Contratistas Generales S.A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 08 – 2020 – MPA – CS

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 08 – 2020 – MPA – CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIO MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL AP859 COTACCASA – ICHUNI – SOPOLO – CURANGO – HUILLCA – EMP AP – 108, AP – 862 EMP AP – 111 (HUACULLO) – LLOQLLOPUQUIO – EMP AP - 86	6 940,096.34
TOTAL	6 940,096.34

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS CON 34/100 SOLES

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

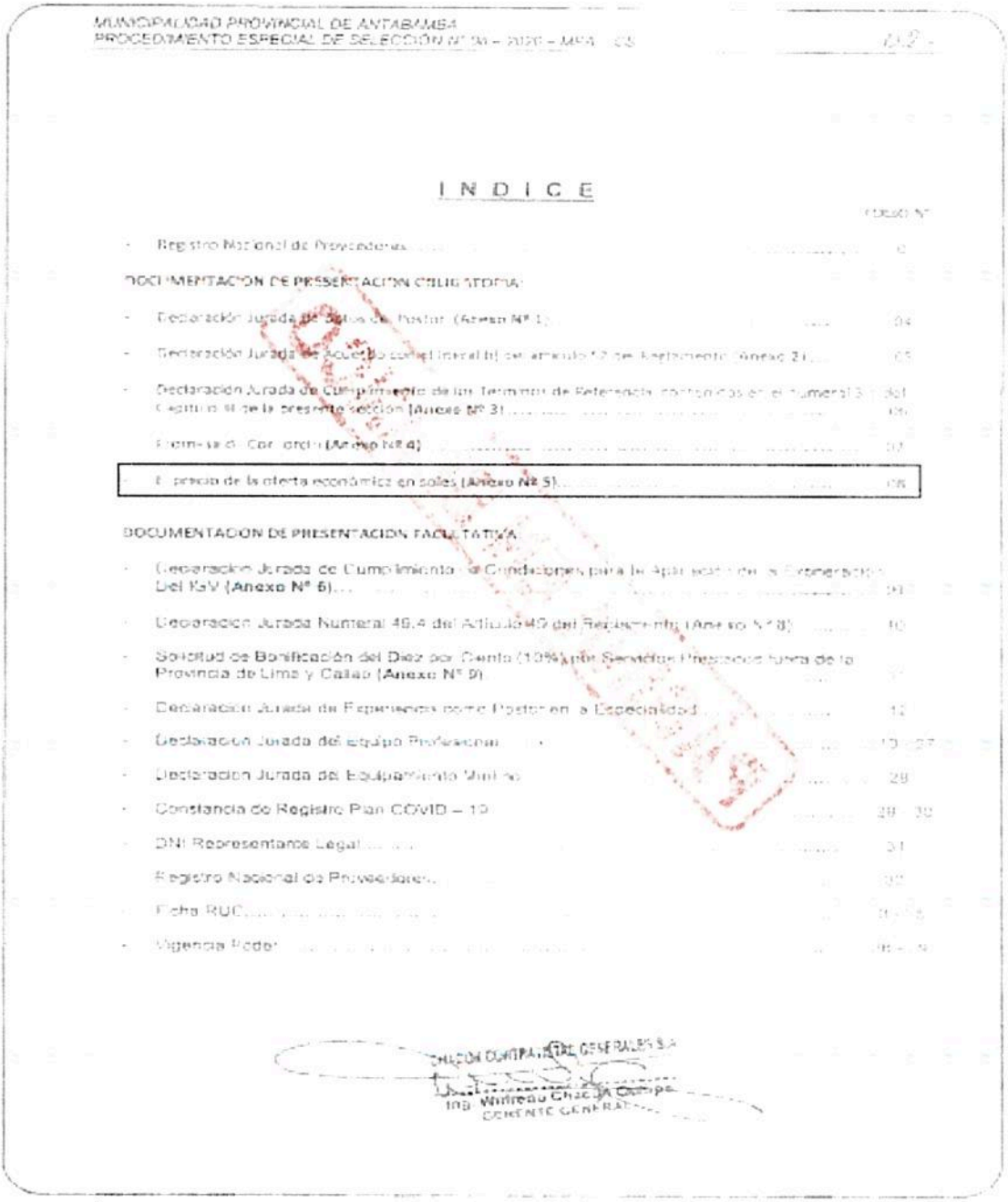
Antabamba, 31 de julio del 2020

CHACON CONTRATISTAS GENERALES S.A.
Ing. Wilfredo Chacon Quispe
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Anexo N° 5 – Precio de la Oferta del postor Chacón Contratistas Generales S.A. **(Apéndice N° 4)**.
Elaborado : Comisión de Control.

Imagen N° 2
Índice de la oferta del postor Chacón Contratistas Generales S.A., en el cual precisa que su oferta económica es en soles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 08 – 2020 – MPA – CS

FOLIO N°

I N D I C E

- Registro Nacional de Proveedores 01

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA:

- Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) 04
- Declaración Jurada de Acuerdo compromiso (Artículo 52 del Reglamento) (Anexo 2) 05
- Declaración Jurada de Cumplimiento de los Terminos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3) 06
- Promesa de Consorcio (Anexo N° 4) 07
- El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5) 08

DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA:

- Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV (Anexo N° 6) 09
- Declaración Jurada Numeral 49.4 del Artículo 49 del Reglamento (Anexo N° 8) 10
- Solicitud de Bonificación del Diez por Ciento (10%) por Servicios Prestados fuera de la Provincia de Lima y Callao (Anexo N° 9) 11
- Declaración Jurada de Experiencia como Postor en la Especialidad 12
- Declaración Jurada del equipo Profesional 13 – 27
- Declaración Jurada del Equipamiento Mínimo 28
- Constancia de Registro Plan COVID – 19 29 – 30
- DNI Representante Legal 31
- Registro Nacional de Proveedores 32
- Ficha RUC 33 – 35
- Vigencia Poder 36 – 39

CHACÓN CONTRATISTAS GENERALES S.A.
Wilfredo Chacón Campos
GERENTE GENERAL

Fuente : Índice de la oferta del postor Chacón Contratistas Generales S.A. del expediente de Contratación del PES N° 8. **(Apéndice N° 4).**
Elaborado: Comisión de Control.

De la imagen N° 1 se evidencia que el postor **Chacón Contratistas Generales S.A.**, si bien no consideró la simbología de soles (S/) en el rubro "Precio Total"; sin embargo, en el mismo documento precisa *"(...) SON SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS CON 34/100* ***SOLES*** *(...)"*, además de señalar en el último párrafo del mismo documento que el precio de su oferta es en soles; asimismo, de la imagen N° 2 se advierte que en el índice de la oferta del postor mencionado, se precisa que el precio de la oferta es en soles; por lo que, del análisis integral de la oferta no existe duda que el precio de la oferta económica fue en soles; por consiguiente, el argumento del comité de selección respecto a que existiría ambigüedad,

contradicción e imprecisión en el **Anexo N° 5 "Precio de la oferta económica en soles"**, que no les permitiría generar convicción de lo realmente ofertado no tiene sustento; por lo que, justificaron indebidamente su decisión con la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 de 20 de junio de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado. (Énfasis agregado).

Sobre el particular, respecto a la no consignación de la simbología de soles (S/) en la oferta económica, el Tribunal de Contrataciones del Estado[9] en los numerales 15, 16 y 18 de la fundamentación de la Resolución N° 0005-2019-TCE-S4 de 2 de enero de 2019, precisa:

> *"15. (...) al efectuar una lectura integral de la oferta (...), se puede constatar que ésta sí contiene la información necesaria y mínima que permitía al Comité de Selección conocer que, efectivamente, la oferta económica de aquél se encontraba expresada en soles, con lo cual su oferta cumple con lo solicitado en las bases Integradas del procedimiento de selección; por lo que, en esta instancia administrativa, no se encuentra justificado el motivo de la no admisión de la oferta (...), máxime cuando de la lectura de los documentos que la conforman y por las razones ya esbozadas, se advierte inequívocamente que su oferta económica se encuentra realizada en "soles", implicando con ello que se entienda su contenido por sí mismo, sin necesidad de requerir su subsanación.*
>
> *16. (...)* ***el no haberse consignado el símbolo monetario (S/) (...)*** *en el Anexo N° 5 - "Precio de la Oferta",* ***no es razón suficiente para determinar la invalidez del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección, sobre todo si se tiene en consideración que, en la misma oferta, existen otros documentos [índice de la oferta y la carátula de presentación del Anexo N° 5]*** *de los cuales se desprende, sin lugar a dudas, que el precio de su oferta económica fue realizado en soles.*
> *(...)*
> *18. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases integradas, respecto de las cuales se ha indicado, en reiterada jurisprudencia emitida por este Tribunal, que constituyen las reglas definitivas a las cuales deben ceñir su actuación los postores que participen, en un procedimiento de selección;* ***la apreciación integral de los documentos que conforman la oferta*** *(...) se concluye, que; en el presente caso, el precio indicado en la oferta económica por dicho postor,* ***debe entenderse expresado en soles (S/)."*** (Énfasis agregado)

Por lo expuesto, del análisis integral de la oferta del postor **Chacón Contratistas Generales S.A.**, queda evidenciado que el Anexo N° 5 "Precio de la oferta económica en soles" e indice **(Apéndice N° 4)**, señalan claramente que la oferta económica es en soles (S/); en tal sentido, el Anexo N° 5 presentado por el referido postor cumple con lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas; por lo tanto, debió ser admitido.

Por otra parte, el comité de selección en el numeral 8 del Acta de la buena pro **(Apéndice N° 4)**, consideró la acreditación del numeral "15.3 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES" de los Términos de Referencia[10] **(Apéndice N° 4)**, como documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas; en ese sentido, en su evaluación con relación al postor **Chacón Contratistas Generales S.A.**, señaló que: *"(...)* ***NO CUMPLE, El postor no indica ni señala en su propuesta el punto 15.3 recursos mínimos profesionales tal como lo establece los TDR*** *(...)"*; cabe precisar que, según los Términos de Referencia

[9] Los numerales 59.3 del artículo 59 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, referido al Tribunal de Contrataciones del Estado, establece que los acuerdos adoptados en Sala Plena, vale decir mediante resoluciones, constituyen precedentes de observancia obligatoria, puesto que el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

[10] Términos de Referencia – TDR, elaborado por Rider Mendoza Cavero, Sub gerente de Infraestructura y Obras en su condición de área usuaria mediante informe N° 214-2020-MUN. PROV. ANTABAMBA – APURÍMAC/SGIO/RMC de 13 de julio de 2020, (Ver página 17 del TDR).

(Apéndice N° 4), el numeral 15.2 está referido a los Recursos Mínimos Profesionales y el numeral 15.3 hace referencia al Equipo Profesional.

Sobre el particular, conforme se precisó en párrafos anteriores para admitir las ofertas se requería que los postores presenten la documentación establecida en el numeral "2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" de las bases administrativas, es decir los anexos Nos 1, 2, 3, 4[11] y 5; asimismo, en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las citadas bases administrativas se estableció como advertencia que: *"(…) El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral*** *2.2. "Contenidos de las ofertas" de la presente sección (…)".* (Énfasis agregado).

En ese sentido, con la sola presentación del anexo N° 3: "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" **(Apéndice N° 4)**, el postor **Chacón Contratistas Generales S.A.** ofreció el servicio de conformidad con lo establecido en los numerales 15. 2 "Recursos Mínimos Profesionales[12]" y 15. 3 "Equipo Profesional[13]" y en general de todo lo establecido en los Términos de Referencia; por lo que, la exigencia de otra documentación por el comité de selección resulta innecesaria para el cumplimiento de dichos Términos de Referencia para la admisión de ofertas.

Asimismo, en los numerales 15. 2 "Recursos Mínimos Profesionales" y 15. 3 "Equipo Profesional" de los Términos de Referencia se hace mención al **contratista**; al respecto, en el anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento, se establece el concepto de contratista como: *"(…) El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento (…)",* concepto del cual se colige que menciona al proveedor después de habérsele otorgado la buena pro; en tal sentido, dichas exigencias están establecidas para la ejecución del servicio, mas no para la admisión de la oferta.

Así también, es de señalar que la acreditación de dicha documentación se efectuaría en la etapa del perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el literal h) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice N° 4)**, y en el literal g) del numeral 1 "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", del Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", en adelante Decreto de Urgencia N° 070.

Además, a pesar que no es un requisito para la admisión de las ofertas la acreditación del numeral "15.3 RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES"; de los Términos de Referencia, los postores **Chacón Contratistas Generales S.A. y Consorcio Antabamba** presentaron declaraciones juradas **(Apéndice N° 4)**, mediante los cuales propusieron el personal profesional para la ejecución del servicio, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

11 Anexo presentado en caso de consorcios.

12 *"(...) 15.2 Recursos Mínimos Profesionales (…)*
El ***contratista*** *proporcionara y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contara con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones. (…) El contratista prestara el servicio con el personal profesional propuesta en su oferta (…)". (Énfasis agregado).*

13 *"(...) 15.3 Equipo Profesional. El* ***contratista*** *deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos (...)" (Énfasis agregado).*

Imagen N° 3
Declaración jurada del postor Chacón Contratistas Generales S.A. relacionado al personal profesional propuesto en su oferta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 08 - -2020 – MPA – CS

DECLARACIÓN JURADA
PRESENTACION DE DOCUMENTOS DE ACREDITACION
DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 08 – 2020 – MPA – CS

Presente -

Mediante el presente el suscrito, **WILFREDO MAXIMO CHACON QUISPE** postor y/o Representante Legal de la Empresa **CHACON CONTRATISTAS GENERALES S.A** , declaro que la presentación de la documentación de acreditación del Personal Especialista (Residente del Servicio y Asistente del Residente) del Servicio del Procedimiento Especial de Selección N° 08 – 2020 – MPA – CS se presentara para la suscripción del contrato de acuerdo a lo indicado en el numeral 15.3 Equipo Profesional – Acreditación del Personal de los Términos de Referencia de los siguientes profesionales:

NOMBRE	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
Eduardo López Guenero	03853093	Residente del Servicio
Luis Edcardo Aguilar Poman	29658898	Asistente del Residente

Antabamba, 31 de julio del 2020

CHACON CONTRATISTAS GENERALES S.A.
Ing. Wilfredo Chacon Quispe
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Fuente : Oferta del Postor Chacón Contratistas Generales S.A., del expediente de Contratación del PES N° 8. **(Apéndice N° 4).**
Elaborado : Comisión de Control.

Imagen N° 4
Declaración jurada del postor Consorcio Antabamba relacionado al personal profesional propuesto en su oferta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
PROCESO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 08-2020-MPA-CS

DECLARACION JURADA DE RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES – EQUIPO PROFESIONAL

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 08-2020-MPA-CS
Presente.-

Mediante el presente, yo **HERMELINDA AYALA BALLON**, identificado con DNI N° 31023701, Representante Común de CONSORCIO ANTABAMBA, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las Términos de Referencia – TDR, para la contratacion del servicio **PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: *AP-859 COTACCASA – ICHUNI – SOPOLO – CURANCO – HUILLCA – EMP AP-108, *AP-862 EMP AP-111 (HUACULLO) – LLOQLLOPUQUIO – EMP AP-86ba, DECLARO BAJO JURAMENTO,** que:

ME COMPROMETO a presentar los documentos de acreditación de la experiencia del personal requerido, Residente del Servicio y Asistente del Residente, en el momento de la suscripción del contrato en concordancia al numeral 15.3 de los términos de Referencia de las bases del procedimiento especial de Selección., de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	CIP	CARGO	CARRERA PROFESIONAL	PERMANENCIA	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
					General	Especifico
Ruben Ramos Maguiña	74303	Residente del Servicio	Ingeniero Civil	Tiempo completo	16.20 meses	8.567 meses
Richard Erwin Montalvo Alvaro	183358	Asistente Residente	Ingeniero Civil	Tiempo completo	14 meses	

Antabamba, 31 de Julio de 2020

CONSORCIO ANTABAMBA
Hermelinda Ayala Ballón
REPRESENTANTE COMUN
Hermelinda Ayala Ballón
Representante Común
CONSORCIO ANTABAMBA

Fuente : Oferta del Postor Consorcio Antabamba del expediente de contratación del PES N° 8. **(Apéndice N° 4)**.
Elaborado : Comisión de Control.

De las imágenes precedentes se advierte, que dichos postores en sus ofertas, mediante declaraciones juradas, presentaron al equipo profesional para la ejecución del servicio; sin embargo, el comité de selección señaló en el Acta de la buena pro que el postor **Chacón Contratistas Generales S.A.** no cumple los recursos mínimos profesionales; a pesar que dicho postor presentó documentación referida al equipo profesional, al igual que el postor Consorcio Antabamba; denotándose así que el comité de selección no tuvo un trato igualitario en la revisión de ofertas de ambos postores.

Por lo expuesto, el comité de selección con su accionar inobservó lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" y la advertencia establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa", al no admitir al postor **Chacón Contratistas Generales S.A.** que cumplió con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 "Responsabilidades esenciales" de la Ley[14] que señala *"(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)"; así* también, inobservó los principios de igualdad de trato[15], competencia[16], Eficacia y eficiencia[17] previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley.

Del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento, referido a las responsabilidades del comité de selección, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

En consecuencia, el comité de selección[18] limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

B. Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, y considerando que los postores **Chacón Contratistas Generales S.A.** y **Consorcio Antabamba** debieron ser admitidos, conforme lo señalado en el literal A. admisión de ofertas del presente informe, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas contenidas en el anexo N° 5 "Precio de la oferta" de los postores, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, aplicando los factores de evaluación establecidos en el capítulo IV de las bases administrativas, que se detalla en el cuadro siguiente:

14 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente desde 14 de marzo de 2019.

15 ***b) Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

16 ***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

17 ***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y* ***con el mejor uso de los recursos públicos.***

18 Que actuó en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones Conforme lo establece el artículo 46° del Reglamento, referido a quórum, acuerdo y responsabilidades.

Cuadro N° 5
Factores de evaluación del PES N° 8

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

Fuente : Bases administrativas del PES N° 8, **(Apéndice N° 4)**.
Elaborado : Comisión de Control.

En ese sentido, al aplicar el precio de las ofertas económicas de los postores en la fórmula antes descrita, se determinó la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Evaluación del precio de oferta de los postores y el orden de prelación

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje Obtenido	Orden de prelación
1	Chacón Contratistas Generales S.A.	S/ 6 940 096,34	100.00	1
2	Consorcio Antabamba	S/ 8 068 679,00	86.01	2

Fuente : Ofertas económicas en soles de los postores Chacón Contratistas Generales S.A. y Consorcio Antabamba, del PES N° 8 **(Anexo N° 5)**,
Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que al postor Consorcio Antabamba le correspondía obtener 86.01 puntos, y al postor **Chacón Contratistas Generales S.A.**100 puntos, ya que este último ofertó a menor precio; por lo que, el comité de selección debió otorgarle la buena pro; sin embargo, el comité de selección otorgó la buena pro de manera irregular en beneficio del postor **Consorcio Antabamba,** conforme consta en el Acta de la buena pro formalizado mediante contrato N° 034-2020-MPA de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 4)**.

En ese contexto, la diferencia entre el precio de la oferta del postor adjudicado irregularmente (Consorcio Antabamba) por **S/ 8 068 679,00** y el precio de la oferta del postor que le correspondía obtener la buena pro (**Chacón Contratistas Generales S.A.**), por **S/ 6 940 096,34,** es de **S/ 1 128 582,66**; monto que representa mayores costos a la Entidad, y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019 y vigente desde 14 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 9° Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 (...)"

- ✓ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2019, vigente de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
 "(...)
 Artículo 46° Quórum, acuerdo y responsabilidad
 " (...)
 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
 (...)"

- ✓ **Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de junio de 2020.**

 "(...)
 Artículo 23° Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
 23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF. (...)"

 - **Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"**

 "(...)
 Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:
 "(...)
 g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.
 (...)"

Etapas del proceso especial de selección:

"(…)

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:

"(…)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

(…)"

✓ **Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección N° 08-2020-MPA-APU-CS, para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: AP-859 Cotaccasa – Ichuni – Sopolo – Curanco – Huillca – EMP AP – 108 Y AP – 862 EMP AP 111 (Huacullo) – Lloqllopuquio – EMP AP – 860 (02 tramos), Antabamba, Apurímac, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 077-2020-GM-MPA/APU, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 077-2020-GM-MPA/APU de 16 de julio de 2020.**

"(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

"(…)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)*
e) *El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)*

"(…)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. (…)

(…)"

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

"(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)"

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)"

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **i** = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar **Oi** = Precio i **Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, además de haberse generado mayores costos a la Entidad por S/ **1 128 582,66.**

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del comité de selección, que condujo el PES Nº 8 al margen de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y las bases administrativas, al no admitir la oferta del postor **Chacón Contratistas Generales S.A.**, a pesar que cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas, como son los anexos Nos 1, 2, 3, y 5; asimismo, evaluó documentación no prevista para la admisión de ofertas; ello, con la finalidad de beneficiar irregularmente con la buena pro al postor **Consorcio Antabamba**.

Las personas comprendidas en los hechos Jhon Robert Oscco Rivera y Vladimir Sarzo Garay presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico

(Apéndice N° 8); asimismo, es de precisar que Rider Mendoza Cavero no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el cierre del presente Informe, a pesar de haber sido notificado en su casilla electrónica N° 41777160, conforme se tiene del cargo de notificación **(Apéndice N° 8)**,

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del forman parte del Informe de Control Específico **(Apéndice N° 8)**; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Jhon Robert Oscco Rivera,** identificado con DNI N° 31045409, presidente del Comité de Selección del PES N° 8, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2020-MPA/APU de 16 de julio de 2020 **(Apéndice N° 4)**, y contratado como Gestor en Contrataciones para la ejecución de inversiones en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 070-2020, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 079-2020-MPA-APURÍMAC por el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 5),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de septiembre de 2022, que a su vez fue remitida mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0350 de 14 de setiembre de 2022, a la casilla electrónica N° 31045409 y notificado el 14 de setiembre de 2022 conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice N° 8)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados, mediante documento s/n y sin fecha, recepcionado el 20 de setiembre de 2022, en dieciséis (16) folios, al cual acompaño información documentada en copias simples **(Apéndice N° 8)**.

 Quién, en su condición de presidente del comité de selección que condujo el PES N° 8, por no admitir la oferta del postor **Chacón Contratistas Generales S.A.**, a pesar que cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas, como son los anexos N^{os} 1, 2, 3, y 5; asimismo, por evaluar documentación no prevista para la admisión de oferta, ello con la finalidad de beneficiar con la buena pro al postor **Consorcio Antabamba**, quien ofertó el servicio a mayor precio, generándose de este modo mayores costos a la Entidad por S/ 1 128 582.66, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, además de haberse generado mayores costos a la Entidad por S/ **1 128 582,66.**

 Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas; asimismo, se vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Ley"; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, Eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley; del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento".

 En ese contexto, tampoco cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; así también, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y*

funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Jhon Robert Oscco Rivera,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

2. **Rider Mendoza Cavero**, identificado con DNI N° 41777160, primer miembro del comité de selección, del Procedimiento Especial de selección Nº 8, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2020-MPA/APU de 16 de julio de 2020 **(Apéndice N° 4)**, cargo desempeñado en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Obras, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 15-2020-MPA-APU de 4 de febrero de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía Nº 001-2021-A-MPA-APU de 12 enero de 2021 **(Apéndice N° 6),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación N° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPA de 11 de septiembre de 2022, que a su vez fue remitida mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/350 de 13 de setiembre de 2022, a la casilla electrónica N° 41777160 y notificado 13 de setiembre de 2022, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice N° 8)**.

Quién, en su condición de Segundo Miembro del comité de selección que condujo el PES N° 8, por no admitir la oferta del postor **Chacón Contratistas Generales S.A**., a pesar que cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas**,** como son los anexos Nºs 1, 2, 3, y 5; asimismo, por evaluar documentación no prevista para la admisión de oferta, ello con la finalidad de beneficiar con la buena pro al postor **Consorcio Antabamba**, quien ofertó el servicio a mayor precio, generándose de este modo mayores costos a la Entidad por S/ 1 128 582.66, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, además de haberse generado mayores costos a la Entidad por S/ **1 128 582,66.**

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas; asimismo, se vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Ley"; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, Eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" de la Ley; del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento".

En ese contexto, tampoco cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* así también, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando

mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

3. **Vladimir Sarzo Garay,** identificado con DNI N° 46809390, segundo miembro suplente del comité de selección, del Procedimiento Especial de selección N° 8, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2020-MPA/APU de 16 de julio de 2020 **(Apéndice N° 4)**, y contratado como jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 061-2020-MPA-APURÍMAC, por el periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020, **(Apéndice N° 7),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación N°003-2022-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de septiembre de 2022, que a su vez fue remitida mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/350 de 14 de setiembre de 2022, a la casilla electrónica N° 46809390 y notificado el 14 de setiembre de 2022, conforme se tiene del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones Carta N° 002-2022-VSG de 23 de setiembre de 2022, en trece (13) folios, al cual acompaño información documentada en copias simples. **(Apéndice N° 8)**.

 Quién, en su condición de presidente del comité de selección que condujo el PES N° 8, por no admitir la oferta del postor **Chacón Contratistas Generales S.A.**, a pesar que cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas, como son los anexos N^{os} 1, 2, 3, y 5; asimismo, por evaluar documentación no prevista para la admisión de oferta, ello con la finalidad de beneficiar con la buena pro al postor **Consorcio Antabamba**, quien ofertó el servicio a mayor precio, generándose de este modo mayores costos a la Entidad por S/ 1 128 582.66, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, además de haberse generado mayores costos a la Entidad por S/ **1 128 582,66.**

 Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" y la advertencia establecida en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" de las bases administrativas; asimismo, se vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Ley"; así también, inobservó los principios de igualdad de trato, competencia, Eficacia y eficiencia previstos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios **que rigen las contrataciones" de la Ley; del mismo modo, inobservó el numeral 46.5 del artículo** 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento".

 En ese contexto, tampoco cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a la responsabilidad como un deber de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública";* así también, lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

 Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Vladimir Sarzo Garay**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR CON LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, GENERÁNDOSE MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 1 128 582,66, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **(Apéndice N° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR CON LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, GENERÁNDOSE MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 1 128 582,66, Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **(Apéndice N° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice N° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Antabamba, se formuló la conclusión siguiente:

Se evidenció que el comité de selección que condujo el procedimiento de selección Nº 08-2020-MPA-CS "Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal AP-859 Cotaccasa – Ichuni – Sopolo – Curanco – Huillca – EMP AP -108. AP-862 EMP AP-111 (Huacullo) – Lloqllopuquio – EMP AP-86", no admitió la oferta del postor **Chacón Contratistas Generales S.A.**, a pesar que cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas, como son los anexos Nºs 1, 2, 3, y 5; asimismo, evaluó documentación no prevista para la admisión de ofertas; ello con la finalidad de beneficiar irregularmente con la buena pro y la subsecuente contratación al postor **Consorcio Antabamba,** que ofertó a mayor precio, conforme se tiene del Acta de la buena pro de 5 de agosto de 2020; generándose de este modo mayores costos a la Entidad por **S/ 1 128 582.66**, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Inobservando con dicho actuar lo previsto en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria", la advertencia del numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas; así como los principios de igualdad de trato, competencia y eficiencia establecidos en los literales b), e) y f) del artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones" y el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley; así también, el numeral 46.5 del artículo 46°, referido a responsabilidad del comité de selección, del Reglamento.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Antabamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión N° 1)**.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad N° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión N° 1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.

Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4 Fotocopias autenticadas y vistos en copia del expediente de contratación del PES N° 8.

Apéndice N° 5 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 079-2020-MPA-APURÍMAC de julio de 2020 de Jhon Robert Oscco Rivera, contratado como Gestor en Contrataciones para la ejecución de inversiones en mérito al Decreto de Urgencia N° 070- 2020, por el periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n° 6 Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldia N° 15-2020-MPA-APU de 4 de febrero de 2020, mediante el cual se designó a Rider Mendoza Cavero como Sub Gerente de Infraestructura y Obras y la Resolución de Alcaldia Nº 001-2021-A-MPA-APU de 12 enero de 2021 mediante el cual se le ceso del cargo.

Apéndice N° 7 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 061-2020-MPA-APURÍMAC de julio de 2020, mediante el cual se contrató a Vladimir Sarzo Garay como jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial, por el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020.

Apéndice N° 8

- Impresión con firma digital de las cédulas de comunicación siguientes:
 - Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPA de 11 de septiembre de 2022, con firma digital, dirigido a Rider Mendoza Cavero.
 - Cédula de N° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de septiembre de 2022, con firma digital, dirigido a Jhon Robert Oscco Rivera.
 - Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPA de 13 de septiembre de 2022, con firma digital, dirigido a Vladimir Sarzo Garay.

- Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de los siguientes documentos:

- Cédula de Notificación Electrónica N° N° 00000001-2022-CG/0350 el 13 de setiembre de 2022, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Rider Mendoza Cavero.
- Cédula de Notificación Electrónica N° N° 00000002-2022-CG/0350 el 14 de setiembre de 2022, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Jhon Robert Oscco Rivera.
- Cédula de Notificación Electrónica N° N° 00000003-2022-CG/0350 el 14 de setiembre de 2022, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Vladimir Sarzo Garay.

- Fotocopias autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados:

 - Documento s/n sin fecha, de Jhon Robert Oscco Rivera, recepcionado el 20 de setiembre de 2022, en dieciséis (16) folios, al cual acompañó información documentada en copias simples.
 - Carta N° 002-2022-VSG de 23 de setiembre de 2022, de Vladimir Sarzo Garay, en trece (13) folios, al cual acompaño información documentada en copias simples.

- Original de la evaluación de comentarios.

Apéndice N° 9 Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Ordenanza Municipal Nº 03-2021-CM-MPA/A/APU de 19 de mayo de 2021.

Abancay, 5 de octubre de 2022.

Cristian Yunior Puga Peña
Supervisor

Melissa Fernández Montesinos
Jefe de la Comisión

Miriam Quispe Limascca
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 5 de octubre de 2022.

Melissa Fernández Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0350-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postor que cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases administrativas, con la finalidad de beneficiar con la buena pro a postor con mayor oferta económica, generándose mayores costos a la entidad por S/ 1 128 582,66, y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jhon Robert Oscco Rivera	31045409	Presidente del Comité de Selección	01/07/2020	31/12/2020	CAS	31045409	-		X		X
2		Rider Mendoza Cavero	41777160	Primer Miembro de Comité de Selección	04/02/2020	12/01/2021	Decreto Legislativo n.° 276	41777160	-		X		X
3		Vladimir Sarzo Garay	46809390	Segundo Miembro de Comité de Selección	01/07/2020	30/09/2020	CAS	46809390	-		X		X

000028

Abancay, 6 de octubre de 2022

Oficio Nº 0213-2022-OCI-MPA/AP

Señora:
Rocío Narváez Choquecahuana
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Antabamba
Plaza de Armas S/N
Antabamba/Antabamba/Apurímac

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico Nº 005-2022-2-0350-SCE

REFERENCIA : a) Oficio Nº 0196-2022-OCI-MPA/AP de 9 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, comunicó el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento Especial de Selección Nº 08-2020-MPA-CS, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal AP-859 Cotaccasa – Ichuni – Sopolo – Curanco – Huillca – EMP AP-108. AP-862 EMP AP-111 (Huacullo) – Lloqllopuquio – EMP AP-86", ello en el marco de la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 005-2022-2-350-SCE, el cual se remite en original, con sus apéndices en copias fedateadas, en tomos de I al II que consta en total de 746 folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remitió a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Apurímac, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 19:19:09 -05:00

Melissa Fernández Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República

MFM/
c.c.: Archivo
Archivo

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 20:33:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0350

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0213-2022-OCI-MPA/AP
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROCIO NARVAEZ CHOQUECAHUANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	741

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el Informe de Control Específico Nº 005-2022-2-0350-SCE de 5 de setiembre de 2022, ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), el cual se remite un (01) ejemplar en original, con sus apéndices en copias fedateadas, en tomos de I al II que consta de 746 folios, para los fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Nº 0213-2022-OCI-MPA-AP[F]
2. PARTE 1[F]
3. PARTE 2[F]
4. PARTE 3[F]
5. PARTE 4[F]
6. PARTE 5[F]
7. PARTE 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2L1RONS**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 20:33:22 -05:00

8. PARTE 7[F]
9. PARTE 8[F]
10. PARTE 9[F]
11. PARTE 10[F]
12. PARTE 11[F]
13. PARTE 12[F]
14. PARTE13[F]
15. PARTE 14[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2L1RONS**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2022 20:33:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0213-2022-OCI-MPA/AP
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROCIO NARVAEZ CHOQUECAHUANA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el Informe de Control Específico Nº 005-2022-2-0350-SCE de 5 de setiembre de 2022, ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), el cual se remite un (01) ejemplar en original, con sus apéndices en copias fedateadas, en tomos de I al II que consta de 746 folios, para los fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2022-CG/0350
2. Oficio Nº 0213-2022-OCI-MPA-AP[F]
3. PARTE 1[F]
4. PARTE 2[F]
5. PARTE 3[F]
6. PARTE 4[F]
7. PARTE 5[F]
8. PARTE 6[F]
9. PARTE 7[F]
10. PARTE 8[F]
11. PARTE 9[F]
12. PARTE 10[F]
13. PARTE 11[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LL21C2**

14. PARTE 12[F]

15. PARTE13[F]

16. PARTE 14[F]

NOTIFICADOR : MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LL21C2**